EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100008146
01 SEP 2021
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1002/07

Ayuntamiento de Monzón
sac@monzon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al procedimiento de resolución de petición de licencia ambiental clasificada.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada con fecha 9 de febrero de 2021 en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

"Que D. (...), con DNI nº (...), presentó una solicitud de ampliación de granja de bovino de cebo existente con una capacidad actual de 100 terneros para pasar a 300 terneros.

El Ayuntamiento de Monzón resuelve negativamente su petición por considerar que la existencia de un restaurante a 400 metros de la explotación ganadera incumple una ley por la cual se impide dar permisos para actividades ganaderas a menos de 500 metros de un restaurante. Voy a transcribir aquí literalmente lo que pone en la resolución en el párrafo que explica el motivo de la denegación del permiso.

"Se informa que la explotación ganadera que proyecta ampliarse no cumple con lo establecido en la orden de 13 de febrero de 2015, de los consejeros de Obras, Urbanismo, Vivienda, Transportes, de política Territorial e Interior y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones , cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón y en particular lo establecido en el ANEXO VII, apartado 10.Distancia mínima desde la instalación ganadera a empresas de restauración 500 metros."

Sin ánimo de hacer juicios de valor acerca de la referida ley, si me gustaría dar detalles que pueden cambiar la apreciación de la misma y en este caso en particular.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

1- La explotación ganadera desarrolla su actividad desde 1997, muchísimo antes que lo hiciera la empresa de restauración que empezó su actividad alrededor de 2013.

2- En este caso concreto no se trata de iniciar una nueva actividad pues esta ya existe y va a seguir haciéndolo.

3- Se da la circunstancia que la propia empresa de restauración tiene una explotación ganadera de bovino de cebo en el mismo recinto a escasos 100 metros del restaurante.

4- Cabe destacar que no se trata de un permiso para hacer una mega granja sino más bien de poder rentabilizar una explotación pequeña y familiar, recuerdo ahora que el permiso solicitado es para 200 terneros más, o sea muy poquita cosa.

5- Es curioso como todos los concejales me han dicho personalmente que "ES UNA INJUSTICIA "pero ninguno mueve un dedo por solucionarlo.6- Informo también que el dueño del restaurante no tiene ningún inconveniente en que mi explotación de ganado vacuno sea ampliada, es más, me anima a ello."

Segundo.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la queja a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Monzón y del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información precisa para determinar su fundamentación.

En particular, se solicitó información al Ayuntamiento de Monzón sobre el hecho de tener licencia de actividad la explotación ganadera en el año 1997 y ser la de restaurante del año 2013, año este en el que ya estaba vigente la distancia de 500 metros de explotaciones a empresas de restauración.

Tercero.- Por el Ayuntamiento de Monzón se remitió, en contestación a nuestra petición información, Informe completo y exhaustivo del que podemos extraer la fundamentación siguiente sobre la denegación de la licencia de ampliación de explotación ganadera.

"1º. Denegación ampliación de granja de bovino.

Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo nº 1835 de fecha 15 de noviembre de 2016 se resuelve denegar el otorgamiento de la licencia ambiental de actividad clasificada…

Según los antecedentes recogidos en la parte expositiva de dicha resolución, la denegación de la licencia solicitada venía motivada por lo señalado en el informe nº 819 emitido por los servicios técnicos municipales con fecha 24 de junio de 2016 según se transcribe a continuación:

"Se informa que la explotación ganadera que proyecta ampliarse no cumple con lo establecido en el artículo 71 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU):

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

"3. Distancias de las instalaciones ganaderas a núcleo de población. Se considerará una distancia mínima a los límites del suelo urbano o urbanizable incluido en sectores, de uso no industrial, del término municipal, de 1.500 m. para la realización de nuevas instalaciones ganaderas o ampliación de las misma".

Los terrenos de las parcelas 139 y 141 del polígono 31 están clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en adelante PGOU, vigente parte como Suelo No Urbanizable Genérico, parte como Suelo No Urbanizable Especial, por afección de Protecciones Sectoriales Complementaria, protecciones que no se reflejan en el proyecto aportado:
-Protección de vías pecuarias, la parcela es lindante con la vía pecuaria "CAÑADA REAL DE ZAIDÍN DE PUERTA A PUERTA ", por lo que deberán cumplir lo establecido en el artículo 88.2 del PGOU vigente, así como contar con autorización del Órgano competente del Gobierno de Aragón.

-Régimen en lugares próximos a carreteras, por proximidad a la carretera A123 8 de Monzón a Binaced, por lo que deberán cumplir lo establecido en el artículo 88.5 del PGOU vigente, así como contar con autorización del Órgano competente del Gobierno de Aragón.

Se informa que la explotación ganadera que proyecta ampliarse no cumple con lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras, Urbanismo, Vivienda, Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en particular lo establecido en el ANEXO VII, apartado 10: distancia mínima desde la instalación ganadera a empresas de restauración 500 metros.

A la vista de todo ello se informa que la actividad que se pretende ampliar no es compatible con el planeamiento urbanístico que establece el PGOU de Monzón y con la normativa que establecen las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, por ello se somete a informe jurídico lo informado, a los efectos procedentes.>>
Y de conformidad con lo señalado en el artículo 77.1 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el que se determina lo siguiente:

"Artículo 77 Procedimiento

1. *Una vez recibida la documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el alcalde, previo informe de los servicios municipales de urbanismo, denegará el otorgamiento de la licencia en el caso de que la actividad sea contraria al ordenamiento jurídico y, en particular, no sea compatible con los instrumentos de planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales.*

De todo lo cual cabe inferir que el motivo de denegación de la licencia para ampliación de explotación bovina solicitada por el interesado no radica únicamente en "considerar que

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

la existencia de un restaurante a 400 metros de la explotación ganadera incumple una ley por la cual se impide dar permisos para actividades ganaderas a menos de 500 metros de un restaurante" como expone en la queja presentada ante esa Institución.

2º. Licencia de restaurante del año 2013.

Por Decreto de Alcaldía nº 80-A de fecha 24-01-2012 se concede a FINCA (...) S.A. licencia de funcionamiento para el establecimiento dedicado a CATERING-RESTAURANTE sito en Polígono 31 Parcelas 70 y 137 de Monzón, de acuerdo al Decreto 220/2006 de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las explotaciones ganaderas se rigen por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las DIRECTRICES SECTORIALES SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES GANADERAS, conforme a lo dispuesto en sus artículos 1.1 y 2.1.
También por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que deroga la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, a la que se remite el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, en cuanto al procedimiento para la tramitación de la autorización o licencia que en su caso corresponda (artículo 11 Decreto 94/2009), incluidas las solicitudes de ampliación de licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de las Directrices (D.T. 3ª apartado 2 del citado Decreto).

De modo que la ampliación de la actividad ganadera a la que se refiere el interesado, autorizada inicialmente en el año 2008 y que de acuerdo con el informe emitido por la OCA en mayo de 2016 se encontraba inscrita en el REGA con una capacidad de 100 terneros, debía tramitarse por el procedimiento regulado en los artículos 75 y siguientes de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, y en sus Anexos, de ahí la aplicación del Anexo VII sobre Distancias mínimas desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio, cuyo punto 10 fijaba en 500 metros la distancia a establecimientos de alojamiento turístico, complejos turísticos y empresas de restauración.

En cambio, la actividad de restaurante existente en las proximidades de la granja se rige por la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y su normativa de desarrollo, y por remisión de la misma, por la legislación de protección ambiental de Aragón, y por la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el t.m. de Monzón, que han servido de fundamento a la concesión de las licencias relacionadas en el apartado Uno.

Pero no resulta aplicable a dicho expediente el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas cuyo Anexo VII establece las distancias que deben

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

guardar las explotaciones ganaderas a elementos relevantes del territorio, en el caso de establecimientos de restauración, 500 metros.

En todo caso, la denegación de la solicitud de ampliación de la explotación a 300 cabezas no significa que no pueda seguir ejerciéndose la actividad ganadera autorizada con anterioridad a la licencia de actividad en establecimiento público de CATERING-RESTAURANTE, para una capacidad de 100 terneros."

Cuarto.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente remitió en contestación a la petición de información formulada el siguiente informe:

"Las Comisiones Técnicas de Calificación se configuran en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, como órganos colegiados adscritos al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los que corresponde el trámite de calificación de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental de actividad clasificada, y cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 213/2007, de 13 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación.

La calificación es un acto de trámite previo al otorgamiento de la licencia ambiental de actividad clasificada, cuya competencia corresponde al alcalde del término municipal en el que pretenda ejercerse la actividad, tal y como dispone la Ley 11/2014.

Según el artículo 77.1 procedimiento, de la Ley 11/2014, "una vez recibida la documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el alcalde, previo informe de los servicios municipales de urbanismo, denegará el otorgamiento de la licencia en el caso de que la actividad sea contraria al ordenamiento jurídico y, en particular, no sea compatible con los instrumentos de planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales. Asimismo, cuando se trate de explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos, el ayuntamiento solicitará informe al órgano de ámbito comarcal correspondiente del departamento competente en materia de ganadería para que se pronuncie sobre las cuestiones de su competencia en relación con este tipo de instalaciones, pudiendo denegar el otorgamiento de la licencia de acuerdo con el contenido del informe".

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- *El artículo 77, apartados 1 y 2, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, regula el procedimiento de otorgamiento de licencia ambiental de actividad clasificada en los siguientes términos:*

"1. Una vez recibida la documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el alcalde, previo informe de los servicios municipales de urbanismo, denegará el otorgamiento de la licencia en el caso de que la actividad sea contraria al ordenamiento jurídico y, en particular, no sea compatible con los instrumentos de planeamiento urbanístico o las ordenanzas municipales.

Asimismo, cuando se trate de explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos, el ayuntamiento solicitará informe al órgano de ámbito comarcal correspondiente del departamento competente en materia de ganadería para que se pronuncie sobre las cuestiones de su competencia en relación con este tipo de instalaciones, pudiendo denegar el otorgamiento de la licencia de acuerdo con el contenido del informe.

2. De no concurrir los motivos que, de acuerdo con el apartado anterior, pueden dar lugar a la denegación de la licencia, el expediente se remitirá al órgano competente para la calificación de la actividad.

3. Simultáneamente a la remisión del expediente al órgano competente parala calificación, el expediente se someterá a información pública por un periodo de quince días naturales mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", y exposición en el tablón de anuncios del ayuntamiento. La apertura del trámite de información pública se notificará personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen oportuno. Se exceptuarán de la información pública los datos de la solicitud y la documentación que estén amparados por el régimen de confidencialidad.

4. En los supuestos en que la actividad esté, asimismo, sujeta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el expediente se someterá a información pública, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental, por un periodo de un mes.

5. Finalizado el periodo de información pública, el ayuntamiento remitirá al órgano competente para la calificación de la actividad informe razonado sobre el establecimiento de la actividad junto con el certificado del cumplimiento del trámite de información pública. Si se hubieran presentado alegaciones, el ayuntamiento las remitirá al órgano competente para la calificación junto con las respuestas razonadas a las mismas para que se incorporen al expediente.

Asimismo, en los supuestos de modificación sustancial de una actividad ya autorizada, el ayuntamiento también remitirá al órgano competente para la calificación documentación suficiente que acredite estar en posesión de la correspondiente licencia municipal."

Expresamente establece el párrafo segundo del apartado primero que los Ayuntamientos deben solicitar, cuando se trate de explotaciones ganaderas, un informe al órgano

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

competente en materia de ganadería para que se pronuncie sobre las cuestiones de su competencia.

Segunda.- Según nos ha informado el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente no hay constancia de que haya entrado petición de informe en la Comisión Técnica de Calificación de Huesca.

Del informe municipal tampoco consta que el Ayuntamiento de Monzón haya solicitado informe alguno al órgano competente en materia de ganadería.

Por ello, y en opinión de esta Institución, el Ayuntamiento de Monzón antes de resolver lo que proceda en cuanto a la petición de ampliación de la granja de terneros presentada, debe solicitar informe al órgano competente en materia de ganadería, dados los términos expuestos de la norma señalada.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Monzón se solicite informe al órgano competente en materia de ganadería en relación con la petición de ampliación de explotación ganadera presentada, y tras cumplir las normas de procedimiento que correspondan, resuelva lo que proceda de forma motivada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 1 de septiembre de 2021

Ángel Dolado, Justicia de Aragón

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es